

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

7

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N.º 01/2020
CR COPIADORAS, S. A. DE C. V.

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, facultado para suscribir actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**" y **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA**, de [REDACTED]

años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]

[REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad

de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**CR COPIADORAS, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta y un mil doscientos diez- ciento nueve- cero, que en lo sucesivo me denominaré

"**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS**,

conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA**

CONTRATISTA", se obliga a suministrar el servicio de arrendamiento de cuarenta y nueve

(49) fotocopiadoras, por un total de un millón quinientas cuarenta y dos mil (1,542,000)

copias anuales, a un precio unitario de cero punto cero uno siete cinco Dólares de los Estados

Unidos de América (US\$0.0175), haciendo un total anual de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS**

OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,985.00),

dicho servicio incluye suministros consumibles, tales como: papel tamaño carta, tóner,

cilindros, filtros, revelador, cartuchos de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuentes de poder y otros repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios, según las especificaciones técnicas requeridas en la Libre Gestión N.º 05/2020-ISNA "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA SER UTILIZADAS EN DIFERENTES OFICINAS DEL ISNA PARA EL AÑO 2020".

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales, los Términos Técnicos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la Garantía de Cumplimiento de Contrato y las prórrogas, si las hubiere.

III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,985.00)**, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", por medio de facturación mensual, según sea la cantidad de fotocopias reproducidas, para lo cual deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes, emitiéndole. Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, en consecuencia, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional.

IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

V) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato.

VI) OBLIGACIONES DE LA "CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA", se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este contrato y se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de

impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VII) COMPROMISO DEL INSTITUTO: "EL INSTITUTO"**, se compromete a pagar el suministro del servicio de acuerdo a los Términos del presente contrato, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para ese año. **VIII) ENTREGA DE LAS FOTOCOPIADORAS: "LA CONTRATISTA"**, entregará cuarenta y nueve fotocopiadoras en las diferentes Oficinas, Centros y Unidades Organizativas de "EL INSTITUTO", de conformidad con el listado definido en los Términos de Referencia mencionados. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del doce por ciento del mismo, equivalente a **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,238.20)** , cuya validez será de trece meses contados a partir de la fecha de la emisión de este contrato. **X) TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Haya deficiencia en el servicio; d) Entregue un servicio de inferior calidad de lo ofertado; e) Por común acuerdo de ambas partes; y f) Se haga por petición expresa de "EL INSTITUTO". **XI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de copias y de fotocopiadoras solicitadas originalmente, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Ha sido designada la Jefatura del Departamento de Servicios Generales de "EL INSTITUTO", quién verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar

los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial de los servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio contratado, cuando no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y este Contrato.

XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "LA CONTRATISTA", podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega del servicio si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de "LA CONTRATISTA", en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y de conformidad al procedimiento en la LACAP y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuando: a) "LA CONTRATISTA" incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al



doce por ciento del valor total de este contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; c) En los casos de revocación establecidos en el artículo noventa y seis de la LACAP y d) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **"LA CONTRATISTA"** ha utilizado en sus labores a niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra d) de la LACAP, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de la inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, letra b) de la misma ley; si este contrato se extingue por caducidad causado por el incumplimiento de **LA CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a **EL INSTITUTO** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **EL INSTITUTO**, de oficio o a solicitud de **LA CONTRATISTA**. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre **"EL INSTITUTO"** y **"LA CONTRATISTA"**, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador. **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de

este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones la Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, y "LA CONTRATISTA" [REDACTED]

[REDACTED] EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinte.



MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"



MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día ocho de enero de dos mil veinte. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario, de este domicilio,

COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, facultado para suscribir actos como el presente, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación del acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, en el que consta su nombramiento como Director Ejecutivo Interino del ISNA, a partir del día uno de



septiembre de dos mil diecinueve y b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez, donde consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir actos como presente, y que en el transcurso del documento que antecede se denominó **"EL INSTITUTO"** y **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"CR COPIADORAS, S. A. DE C. V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil doscientos diez-ciento nueve-cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"CR COPIADORAS, S. A. DE C. V."**, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Lisseth Quijano de Meléndez, e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día once de septiembre de dos mil once, en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los expresados, que su plazo es indeterminado, que la administración, representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la razón social le corresponde al Administrador Único, el cual es elegido para el plazo de cinco años, b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de la Sociedad mencionada, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Lisseth Quijano de Meléndez, consistiendo la rectificación en la corrección de la cláusula VIII de la Escritura de Constitución por no ser aplicable a dicha escritura por estar confiada la Administración a un

Administrador Único y su respectivo suplente, por no contener facultades y obligaciones del Consejo de Administración, relacionado en la cláusula XIII de la referida Escritura de Constitución y unificar las escrituras de Constitución y la de Rectificación en esta última, en un solo instrumento, el Pacto Social, y c) Credencial de Elección del Administrador Único. Según aparece en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número cero tres/dos mil dieciséis de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de abril de dos mil dieciséis, en la que consta, que en su ACUERDO TRES, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, quedando integrada así: MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA, como Administrador Único Propietario y JOSE ESAU MEJÍA MILLA, como ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE, para el periodo de CINCO AÑOS conforme lo establece la cláusula Décima Primera del Pacto Social, contados a partir del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis; inscrito al número CIENTO VEINTE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, teniendo facultades para otorgar actos como el presente; que en el documento que antecede se denominó "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee "M.Sánchez.Etrd" rubricada y la segunda es "Ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE**, otorgado en esta misma fecha, en el que consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** es que "LA CONTRATISTA" se obliga a proporcionar el servicio de arrendamiento de cuarenta y nueve fotocopiadoras, por un total de un millón quinientas cuarenta y dos mil copias anuales, a un precio unitario de cero punto cero uno siete cinco Dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un total anual de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; dicho servicio incluye suministros consumibles, tales como: papel tamaño carta, tóner, cilindros, filtros, revelador, cartuchos de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuentes de poder y otros repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios, según las especificaciones técnicas requeridas en la Libre Gestión número cero cinco/dos mil veinte-ISNA "Servicio de Arrendamiento de Fotocopiadoras para ser utilizadas en diferentes oficinas del ISNA para el año dos mil veinte"; el **PRECIO** es por el

monto de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual pagará "EL INSTITUTO" a "LA CONTRATISTA" por medio de facturación mensual, según sea la cantidad de fotocopias reproducidas, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a la fecha de su emisión; asimismo, que "EL INSTITUTO", ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, en consecuencia, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO**, es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y en los demás términos y condiciones especificadas en dicho contrato. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, así como las obligaciones que dicho contrato contiene y que se relacionan en la presente acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube, todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**


MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
EL INSTITUTO


MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA
LA CONTRATISTA

